



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

N° 207 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Avenida República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **David Alfonso Ramos López**, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 07259661, designado por **Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA** y de la otra parte **EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, que en adelante se denominará **MINCETUR** con Registro Único de Contribuyentes N° 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N°050, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Turismo, señor **José Ernesto Vidal Fernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07607123, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2. MINCETUR, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Constituye el pliego presupuestal del Estado y es el ente rector y central en materia de comercio exterior y turismo, que ejerce competencia exclusiva respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, dirección, coordinación, ejecución y supervisión de la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia. Asimismo, dirige, coordina, elabora y ejecuta planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.

En el marco de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, este Ministerio tiene como uno de sus objetivos en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorable para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo, y; contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

- 1.3. En caso de mencionarse conjuntamente a VIVIENDA y a MINCETUR se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el mismo que de acuerdo a su artículo 1, se constituye en el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, a fin de garantizar: La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales que los hace sostenible como centros de soporte de los destinos turísticos, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público, la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, para la prevención y atención oportuna de los riesgos y contingencias físico - ambientales, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria y la eficiente dotación de servicios a la población.

- 2.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

- 2.3. La recuperación del paisaje y entorno territorial del patrimonio natural, cultural y social; garantiza la sostenibilidad y perdurabilidad de nuestros recursos y atractivos turísticos; asegurando a mediano y largo plazo; la calidad de vida de las poblaciones





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico en el marco de la Ley N° 29408.

2.4. El Desarrollo Sostenible, es uno de los principios rectores de la Actividad Turística por el cual el desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico en el marco de la Ley N° 29408.

2.5. VIVIENDA, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - en delante DGPRVU, y mediante Oficio N° 899-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU, de fecha 31 de julio de 2018, remite al Despacho del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, que permita a LAS PARTES en el ámbito de sus competencias y políticas institucionales, aunar esfuerzos para contribuir al desarrollo territorial, urbano y turístico de los centros poblados que forman parte de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.

2.6. MINCETUR a través de su Viceministerio de Turismo y mediante el Oficio N° 221-2019-MINCETUR/VMT/DGET, de fecha 12 de julio de 2019, manifiesta su conformidad y conviene la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones de MINCETUR y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales; VIVIENDA y MINCETUR efectúen las siguientes acciones:





- 4.1. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación para una mutua colaboración, dirigida a impulsar el desarrollo territorial, de los centros poblados en los ámbitos rural y urbano que forman parte de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.
- 4.2. Fortalecer las capacidades institucionales de LAS PARTES en lo que respecta a su rol sectorial para un mejor desempeño de sus funciones y objetivos institucionales

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **VIVIENDA**, a través de la DGPRVU, se compromete a:

- 6.1.1. Coordinar con MINCETUR la identificación de las áreas y centros poblados que requieran de intervención en planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.
- 6.1.2. Realizar de manera conjunta con MINCETUR, la identificación y priorización de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de los mecanismos de planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.
- 6.1.3. Impulsar la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades que se identifiquen como prioritarias, de correspondencia con el numeral precedente.

6.2. **MINCETUR** se compromete a:

- 6.2.1. Coparticipar con VIVIENDA en la identificación y priorización de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.
- 6.2.2. Coordinar y participar con VIVIENDA, el proceso de identificación de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional, para la elaboración de sus Planes Urbanos.
- 6.2.3. Apoyar a VIVIENDA a impulsar la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades que se identifiquen como prioritarias, de correspondencia con el numeral precedente.
- 6.2.4. Poner a disposición los lineamientos básicos para un manejo perdurable del territorio de los destinos turísticos priorizados.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1. Cualquiera de LAS PARTES podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3. La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación el que será suscrito por LAS PARTES.
- 7.4. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y este último eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los Convenios Específicos hasta la culminación de su vigencia; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de LAS PARTES, sino exclusivamente la cooperación entre ellas a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 LAS PARTES facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

- Por VIVIENDA : Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- Por MINCETUR : Director (a) General de Estrategia Turística.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 10.2 Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.
- 10.3 Toda delegación o cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente documento, deberá realizarse durante la vigencia del mismo y mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a LAS PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1. LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

13.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.



En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual LAS PARTES se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio Marco.

Cada una de LAS PARTES asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asume mediante el presente Convenio Marco y que perjudique el cumplimiento de su objetivo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El MINCETUR y VIVIENDA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal virtud, cualquiera de LAS PARTES puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días. En ese caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..07.. días del mes deOCT.. del año dos mil nueve.

Por **VIVIENDA**

Por **MINCETUR**

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
Viceministro de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y
Turismo





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

N° 207 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Avenida República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **David Alfonso Ramos López**, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 07259661, designado por **Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA** y de la otra parte **EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, que en adelante se denominará **MINCETUR** con Registro Único de Contribuyentes N° 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N°050, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Turismo, señor **José Ernesto Vidal Fernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07607123, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2. MINCETUR, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Constituye el pliego presupuestal del Estado y es el ente rector y central en materia de comercio exterior y turismo, que ejerce competencia exclusiva respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, dirección, coordinación, ejecución y supervisión de la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia. Asimismo, dirige, coordina, elabora y ejecuta planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.

En el marco de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, este Ministerio tiene como uno de sus objetivos en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorable para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo, y; contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

- 1.3. En caso de mencionarse conjuntamente a VIVIENDA y a MINCETUR se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el mismo que de acuerdo a su artículo 1, se constituye en el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, a fin de garantizar: La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales que los hace sostenible como centros de soporte de los destinos turísticos, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público, la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, para la prevención y atención oportuna de los riesgos y contingencias físico - ambientales, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria y la eficiente dotación de servicios a la población.
- 2.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.
- 2.3. La recuperación del paisaje y entorno territorial del patrimonio natural, cultural y social; garantiza la sostenibilidad y perdurabilidad de nuestros recursos y atractivos turísticos; asegurando a mediano y largo plazo; la calidad de vida de las poblaciones



locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico en el marco de la Ley N° 29408.

2.4. El Desarrollo Sostenible, es uno de los principios rectores de la Actividad Turística por el cual el desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico en el marco de la Ley N° 29408.

2.5. VIVIENDA, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - en adelante DGPRVU, y mediante Oficio N° 899-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU, de fecha 31 de julio de 2018, remite al Despacho del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, que permita a LAS PARTES en el ámbito de sus competencias y políticas institucionales, aunar esfuerzos para contribuir al desarrollo territorial, urbano y turístico de los centros poblados que forman parte de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.

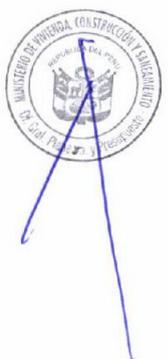
2.6. MINCETUR a través de su Viceministerio de Turismo y mediante el Oficio N° 221-2019-MINCETUR/VMT/DGET, de fecha 12 de julio de 2019, manifiesta su conformidad y conviene la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones de MINCETUR y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales; VIVIENDA y MINCETUR efectúen las siguientes acciones:





- 4.1. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación para una mutua colaboración, dirigida a impulsar el desarrollo territorial, de los centros poblados en los ámbitos rural y urbano que forman parte de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.
- 4.2. Fortalecer las capacidades institucionales de LAS PARTES en lo que respecta a su rol sectorial para un mejor desempeño de sus funciones y objetivos institucionales

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1. **VIVIENDA**, a través de la DGPRVU, se compromete a:

- 6.1.1. Coordinar con MINCETUR la identificación de las áreas y centros poblados que requieran de intervención en planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.

- 6.1.2. Realizar de manera conjunta con MINCETUR, la identificación y priorización de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de los mecanismos de planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.

- 6.1.3. Impulsar la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades que se identifiquen como prioritarias, de correspondencia con el numeral precedente.

- 6.2. **MINCETUR** se compromete a:

- 6.2.1. Coparticipar con VIVIENDA en la identificación y priorización de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de planificación, gestión urbana territorial y turística de los destinos y recursos turísticos priorizados por el MINCETUR.

- 6.2.2. Coordinar y participar con VIVIENDA, el proceso de identificación de las municipalidades que suscribirían convenios de cooperación interinstitucional, para la elaboración de sus Planes Urbanos.

- 6.2.3. Apoyar a VIVIENDA a impulsar la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades que se identifiquen como prioritarias, de correspondencia con el numeral precedente.

- 6.2.4. Poner a disposición los lineamientos básicos para un manejo perdurable del territorio de los destinos turísticos priorizados.





CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1. Cualquiera de LAS PARTES podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3. La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación el que será suscrito por LAS PARTES.
- 7.4. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y este último eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los Convenios Específicos hasta la culminación de su vigencia; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de LAS PARTES, sino exclusivamente la cooperación entre ellas a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 LAS PARTES facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:



Por VIVIENDA : Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

Por MINCETUR : Director (a) General de Estrategia Turística.





- 10.2 Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.
- 10.3 Toda delegación o cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente documento, deberá realizarse durante la vigencia del mismo y mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a LAS PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1. LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 13.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.



En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual LAS PARTES se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio Marco.

Cada una de LAS PARTES asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asume mediante el presente Convenio Marco y que perjudique el cumplimiento de su objetivo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El MINCETUR y VIVIENDA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal virtud, cualquiera de LAS PARTES puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días. En ese caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..07. días del mes deOCT..... del año dos mil nueve.

Por **VIVIENDA**



DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
 Viceministro de Vivienda y Urbanismo
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **MINCETUR**



JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
 Viceministro de Turismo
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

